

RESOLUCIÓN N° 580

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N° 119- 6967/03

Salta, 05 Julio de 2007

VISTO

Lo establecido en la Ley N° 7070 y el Decreto Reglamentario N° 3.097/00 en su Título V, Capítulo IV en relación a los productos fitosanitarios y;

CONSIDERANDO;

Que el artículo N° 122 de la Ley N° 7.070 expresa que la Autoridad de Aplicación deberá establecer un Registro de Productos Fitosanitarios;

Que el artículo N° 202 del Decreto Reglamentario N° 3.097 crea el Registro Provincial de Productos Fitosanitarios, expresando que éste puede coincidir con los productos que componen el Registro del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de acuerdo a la Resolución N° 440/98, Anexo I, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) y sus futuras actualizaciones;

Que la Resolución N° 350/99 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación reemplaza la Resolución N° 440/98;

Que se consideran productos fitosanitarios los insecticidas, nematocidas, fungicidas, bactericidas, antibióticos, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, acaricidas, defoliantes y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, inoculantes y todos aquellos otros productos utilizados para la protección vegetal;

Que la Resolución N° 453/05 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable prohíbe el uso de Bromuro de Metilo en la Provincia de Salta a partir del 1° de enero del año 2007;

Que el riesgo por la liberación al ambiente de productos químicos no se reduce al uso de fitosanitarios para el sector agrícola sino también al uso de fitosanitarios en viveros urbanos y rurales, a los productos plaguicidas para protección y saneamiento ambiental de uso profesional utilizados para el control de plagas urbanas, granos almacenados, espacios verdes y control de vectores a través de desinfección, desinsectación y desratización de locales comerciales, industriales, educacionales, habitacionales, almacenamientos de maderas, vehículos de cargas y transportes, parques, jardines, etc.

Que los productos que se utilizan para los fines especificados en el párrafo anterior se encuentran autorizados en el Registro Nacional de Productos Domisanitarios de la Resolución N° 709/98 Anexo I de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación;

RESOLUCIÓN N° 580

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N° 119- 6967/03

Que todo producto fitosanitario o plaguicida que no se encuentre inscripto en el Registro habilitado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o tenga su inscripción vencida, debe ser intervenido, decomisado y/o destruido según corresponda, previa intervención del Programa de Fiscalización y Control de esta Secretaría;

Que la Autoridad de Aplicación debe clasificar los productos de fitosanitarios en productos de Venta Libre o de Venta Registrada;

POR ELLO;

El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESUELVE;

Artículo 1°- Habilitar el Registro de Productos Fitosanitarios y Plaguicidas de la Provincia de Salta.

Artículo 2°- Determinar que quedan incluidos en el Registro de Productos Fitosanitarios y Plaguicidas de la Provincia de Salta, todos los productos inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal de la Resolución N° 350/99 (Manual de procedimientos, criterios y alcances para el registro de Productos Fitosanitarios en la Republica Argentina) de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación (SAGPyA) y sus futuras actualizaciones; los rodenticidas, molusquicidas, garrapaticidas e insecticidas (antipolillas, larvicidas, hormiguicidas, vinchuquicidas, pulguicidas y cucarachicidas), inscriptos en el Registro Nacional de Productos Domisanitarios de la Resolución N° 709/98 Anexo II, de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), organismo descentralizado del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Artículo 3°- Establecer como productos fitosanitarios y plaguicidas de Venta Registrada todos los productos del Registro habilitado en el Artículo N° 1 de la presente Resolución, a excepción de los rodenticidas e insecticidas categorizados como productos de Venta Libre por el Registro de Productos Domisanitarios del ANMAT .

Artículo 4°- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial, dar amplia difusión y archivar.